

El dardo en la palabra

# LA LEY PARA LA REFORMA POLITICA

Por Fernando LAZARO CARRETER

**M**UCHAS circunstancias anejas a la aprobación de esta ley me dejan perplejo. Fundamentalmente, las ovaciones con que las Cortes subrayaron el resultado final, y los gestos de sumo desdén con que los más radicales miembros de la oposición la han acogido. Porque uno piensa que buena parte de su contenido fue obstinadamente repudiado siempre por gran parte de los procuradores que ahora la aclaman; y que buena parte de su contenido fue tenazmente demandado por quienes ahora le hacen fu. ¿Ni una palabra grata merece el presidente Suárez por parte de estos últimos? Porque desaires y hasta insultos ya ha recibido de muchos que le aplaudieron locamente el pasado jueves. La política no está gobernada por normas lógicas, y la actitud más sensata ante ella parece seguir siendo la duda metódica. Ello no me impide afirmar que la contemplo ahora con un cierto optimismo, cuyo origen es, iustamente la aprobación de tal ley.

A pesar de lo cual, me hubiera gustado leer su texto con algunas otras previsiones y en un mejor idioma castellano. Entiendo muy bien que haya sido redactada y sucesivamente modificada entre fuertes tensiones y con intervención de muchas personas. Pero pudo haberse entregado durante diez o quince minutos a alguien menos electrizado para que cuidara su atuendo lingüístico, en el cual, tal como ha quedado aparecen arrugas y algún culo de pollo que la desdoran. Pasemos rápidamente la plancha por lo más alborotado del paño.

Artículo 2.º 2. «Los diputados del

Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad.»

Me parece que no se elige por sufragio de nadie, sino por votos. El sufragio universal es un sistema o método de votación. Y el artículo, en ese párrafo, hubiese quedado algo más presentable, si no me engaño, redactado así: «Los diputados del Congreso serán elegidos mediante sufragio universal, por el voto directo y secreto de los españoles mayores de edad.»

Artículo 3.º 1. «La iniciativa de reforma constitucional corresponderá...»

En el párrafo siguiente se dice: «Cualquier reforma constitucional requerirá...» Puede haber, pues, muchas reformas constitucionales, esto es, de aspectos parciales de la Constitución que no la modifiquen íntegramente. Por ello, tal vez hubiera sido aconsejable escribir en el punto que hemos copiado: «La iniciativa de las reformas constitucionales corresponderá...» No lo afirmo con absoluta seguridad: ignoro si «la iniciativa de reforma constitucional» es un término técnicamente acuñado.

Artículo 3.º 2. [Si el texto aprobado por el Congreso] «no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una comisión mixta, bajo la presidencia de quien ostentara la de las Cortes.»

Es palmaria la necesidad del presente ostente. Tanto esa forma como ostentara apuntan al futuro, necesario en ese contexto. Sólo diferencia su uso el matiz de eventualidad de ostentara, subjetivamente considerada, frente a la firme seguridad objetiva, que comporta ostente, de que habrá

un presidente de las Cortes. Con ostentara, la ley parece reconocer la posibilidad de que no lo haya, en contradicción consigo misma.

La elegancia tampoco brilla cegadoramente en ese párrafo, donde Cámara aparece tres veces en pocas líneas: «... por las respectivas Cámaras... de una y otra Cámara... en reunión conjunta de ambas Cámaras.» Pudo haberse echado el cierre detrás de conjunta.

Disposiciones transitorias. Primera.

«Los senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.»

Quiere ello decir, supongo, que los ciudadanos residentes en Palencia elegirán los cuatro senadores que constituyen su dosis, y lo mismo los de Jaén, Tarragona, etc. ¿Es eso residir en el respectivo territorio? Todo hubiera resultado más perspicuo y apropiado de haberse escrito: «Los senadores de cada una de las provincias y de estas dos últimas ciudades [Ceuta y Melilla] serán elegidos mediante sufragio universal, por el voto directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en ellas.»

Primera. Base 1.ª «Se aplicarán dispositivos correctores para evitar la excesiva fragmentación de la Cámara.»

Esto está provisionalmente claro (pero no del todo mientras no se publiquen las normas electorales): ahora bien, lo de dispositivos y fragmentación pertenece a la alegre jerga tecnocrática-ingeneril, tan desenfadada ella. Con lo sencillo, castellano y neto

que hubiera sido decir en ese punto: «Se fijarán criterios (o normas) de corrección que eviten el excesivo fraccionamiento de la Cámara.» Porque fragmento es, simplemente, «parte o porción pequeña de algunas cosas quebradas o partidas», mientras que fracción significa «cada una de las partes o porciones de un todo con relación a él, divididas o consideradas con separación del todo». Entre lo roto previamente o lo que es sólo parte de una unidad superior (la Cámara), ¡qué extraordinario abismo político!

Base 2.ª «La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de diputados para cada uno de ellos, para formar parte del Congreso.»

Parece que esta base, como la anterior, entró en el texto a través de un laberinto de negociaciones. No es raro, pues, que se marease en el trayecto. E imagino que, antes de ir al «Boletín Oficial» —diario de cuyas emociones me privo— se habrá corregido la caribe concordancia de «cada uno de ellos» con las provincias a que esos pronombres se refieren. (No descarto, por otra parte, que sea simple errata del periódico en que leo el texto de la ley.) Pero no habrá habido manera de evitar esos dos para seguidos, cuya proximidad molesta como a don Manuel de Portugal ofendía el doble Porrás con que se llamaba, por defecto de nacimiento, un embajador de allende el mar. ¿Hacia falta repetir que los diputados se elegirán en cada provincia «para formar parte del Congreso»? No van a elegirlos para mandarlos a Baden-Baden.